

de 2001, en la cual se comunicaba la adquisición por la notificante del 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada», en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000;

Resultando que el 5 de junio de 2001 «Energi E2 A/S» adquirió de «Cinergy Hidro BV», el 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada», que es la sociedad matriz de un grupo empresarial integrado por 32 sociedades españolas cuya actividad básica es la promoción, construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica en régimen especial, siendo en tres de estas sociedades su participación del 100 por 100 del capital social, en una de ellas del 55 por 100, en otras ocho del 50%, y en las 20 restantes participa en proporciones inferiores al 50 por 100;

Resultando que el 17 de junio «Energi E2 A/S» notificó a la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME, la adquisición del 100 por 100 del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Limitada»;

Resultando que por Resolución de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la PYME de 2 de agosto de 2002 se acordó la incoación del procedimiento previsto en el apartado 3.º de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999 en relación con la participación accionarial adquirida por «Energi E2 A/S» en «Cinergy Renovables Ibérica, S.L.»;

Resultando que en el referido procedimiento, la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo el 1 de octubre de 2002;

Considerando que la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, en su apartado 1 establece que: « Las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones Públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones»;

Considerando que «Energi E2 A/S» está participada mayoritariamente, directa o indirectamente, por Administraciones Públicas y/o entidades de naturaleza pública, puesto que el 36,04 por 100 del capital social es propiedad de «Nesa AS» (de capital mayoritariamente público), el 34 por 100 pertenece a la ciudad de Copenhague a través de «Copenhague Energy», el 15,92 por 100 está en manos de Seas Transmisión A/S, (el 27 por 100 de esta empresa está controlado por 9 municipios daneses), y el 6,1 por 100 pertenece a otros municipios, resultando en consecuencia de aplicación la disposición transcrita en el Considerando anterior.

Considerando que el párrafo tercero del apartado 3 de la disposición adicional 27.ª de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000 establece que «el Consejo de Ministros podrá resolver reconociendo o no el ejercicio de derechos políticos correspondientes, o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos».

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, en su informe preceptivo de 1 de octubre de 2002, tras analizar el sector eléctrico en Dinamarca, en relación con la valoración del principio de reciprocidad, concluye que, los sistemas eléctricos en Dinamarca y en España son homogéneos en gran medida, especialmente en cuanto a la separación de actividades, transparencia y acceso de terceros a la red, funcionamiento de los mercados y apertura del mercado minorista, por lo que cualquier agente extranjero puede entrar en el mercado danés de generación a través de la adquisición de participaciones accionariales en productoras o generadoras, sin restricción alguna;

Considerando que el citado informe de la Comisión Nacional de Energía señala también que la normativa danesa es transparente y que exige, al igual que la española, la separación jurídica de las actividades eléctricas realizadas por un mismo operador, que el transporte de electricidad de alta tensión es desarrollado en Dinamarca por dos compañías sin conexión entre ellas, que desarrollan en exclusividad la actividad de transporte, y son responsables de la gestión, mantenimiento y desarrollo de la red, y que el acceso de terceros a la misma es libre, regulado y no discriminatorio, con tarifas transparentes;

Considerando la similitud entre las regulaciones eléctricas en los dos países, puesto que el Gobierno de Dinamarca al igual que el de España, ha reconocido la existencia de costes de transición a la competencia a favor de los generadores de energía eléctrica para cubrir determinados costes.

Considerando que en relación con las energías renovables, la regulación eléctrica danesa al igual que la española, obliga a las empresas a comprar

la electricidad procedente de centrales de cogeneración e instalaciones de renovables a precios regulados, siempre que no sea posible su venta a un precio que cubra los costes necesarios de producción.

Considerando que la organización del mercado de producción es relativamente similar a la española, que existe un pool mayorista y que, desde el punto de vista de la reciprocidad, la Ley danesa no contiene ninguna restricción con respecto a la entrada de nuevos operadores, ni de operadores extranjeros en el mercado de generación;

Considerando finalmente que la Comisión Nacional de Energía estima que, desde la perspectiva del equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos, la operación no produce un impacto significativo, dado que la potencia instalada de «Cinergy Renovables Ibérica, Sociedad Anónima», no representa un porcentaje relevante del mercado nacional, ni de la potencia instalada en instalaciones de régimen especial, ni en parques eólicos;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, previo informe favorable de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Acuerda: Autorizar el ejercicio por «Energi E2 A/S» de los derechos políticos correspondientes a su participación del 100% del capital social de «Cinergy Renovables Ibérica, S.L.».

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, de Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23557 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Política Científica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de un «Estudio de datación de una rueda hidráulica de las minas de Río Tinto».*

Por una parte, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), en nombre y representación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre; de otra parte, la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en su nombre y representación, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, han formalizado, con fecha 10 de octubre de 2002, un Convenio de Colaboración para la realización de un «Estudio de datación de una rueda hidráulica de las minas de Río Tinto», recogido en el anexo de esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Gonzalo León Serrano.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para la realización de un «Estudio de datación de una rueda hidráulica de las minas de Río Tinto»

En Sevilla, a 10 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Calvo Poyato, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, con CIF S-4111001-F, actuando en nombre de dicha entidad, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Cazorla Montero, Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, carretera de la Coruña, kilómetro 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1676/2000, de 29 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el conocimiento de las características y el control del estado de la madera, tanto estructural en bienes inmuebles como constitutiva de bienes muebles, es fundamental para su conservación. Asimismo, el conocimiento del tipo de madera y la elaboración de cronologías aplicables a la datación dendrocronológica de las maderas que componen los bienes culturales son datos valiosos para la reconstrucción de la historia y conservación de dichos bienes.

Segundo.—Que la Constitución española en su artículo 46 consagra jurídicamente la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico como una de las funciones que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos.

Tercero.—Que el INIA, Organismo Autónomo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, actúa en el ejercicio de las competencias que en materia de investigación le confiere el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba su Estatuto, y el artículo 149.1.15.^a de la Constitución que atribuye al Estado las competencias en materia de fomento y coordinación científica y técnica.

Cuarto.—Que el INIA a través de su Centro de Investigación Forestal, desarrolla actividades de investigación de la madera histórica/arqueológica, cuya finalidad es aportar nuevos métodos y técnicas para el estudio del Patrimonio Histórico de nuestro país.

Quinto.—Que la Consejería de Cultura, tiene atribuidas las competencias que, sobre materia de Patrimonio Histórico, ostenta la Junta de Andalucía según el artículo 13, apartados 27 y 28, del Estatuto de Autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Sexto.—Que, adscrito a la Consejería de Cultura se encuentra el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante IAPH), institución científica e investigadora que desarrolla programas, planes, informes, diagnosis, proyectos y actuaciones concretas, aplicadas a la tutela del Patrimonio Histórico Andaluz. Para el desarrollo de estas funciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 apartado g) del Decreto 107/1989, de 16 de mayo, el IAPH puede proponer la formalización de convenios con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas.

Séptimo.—Que el IAPH está llevando a cabo los estudios y trabajos necesarios para la restauración, montaje y conservación de una rueda hidráulica romana de las minas de Río Tinto, procedente del Museo de Huelva, realizada en madera.

Octavo.—Que resulta de sumo interés desarrollar estudios anatómicos y dendrocronológicos en la madera de la referida pieza, con objeto de poder establecer su datación y cronología relativa, así como la existencia de elementos añadidos en diferentes épocas. Todo ello contribuiría a un

mejor conocimiento de la historia material de la misma, y aportaría información valiosa sobre la historia de la zona minera de Río Tinto.

Ambas instituciones consideran altamente provechoso, en base a sus comunes intereses, la celebración del presente Convenio de Colaboración, articulándose de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el INIA para realizar un estudio de dendrodatación de la rueda hidráulica romana que se restaura actualmente en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, de acuerdo con el Protocolo Técnico adjunto.

Segunda. *Costes económicos.*—La aportación del INIA, en personal técnico, laboratorios e instalaciones, se valora en seis mil setecientos treinta y cuatro euros y noventa y cuatro céntimos (6.734,94 euros) equivalentes a un millón ciento veinte mil seiscientos pesetas (1.120.600 ptas.), durante el año 2001.

La aportación en efectivo de la Consejería de Cultura, a través del IAPH, para los materiales fungibles, desplazamientos y costes indirectos que se originen en la realización de los trabajos del presente convenio, es de seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12 euros) equivalentes a un millón de pesetas (1.000.000 ptas.), durante el año 2001.

El ingreso correspondiente se hará efectivo por parte del IAPH al INIA en un plazo de dos meses tras la firma del Convenio, mediante el ingreso en la cuenta corriente número 0182-2370-46-0200203535, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, en la calle Serrano, 37, 28001 Madrid, a nombre del INIA.

Tercera. *Observancia de las normas de régimen interior.*—El personal de cada una de las partes que, por los trabajos a desarrollar dentro del proyecto, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Institución, conservará en todo momento su independencia laboral o administrativa de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición.

No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto de ésta, a las normas de régimen interior aplicables en la misma.

El personal en ningún caso alterará su relación jurídica, ni adquirirá derecho alguno frente a la otra parte, por desarrollar los trabajos objeto del convenio, en la sede de la otra.

Cuarta. *Divulgación de los resultados.*—Se redactará un informe final donde se recojan los trabajos efectuados y las conclusiones a las que se ha llegado en los mismos. Este informe será evaluado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual lo aprobará y/o hará las precisiones que considere oportunas.

Cualquier publicación posterior de los resultados deberá ser autorizada previamente por las dos partes interesadas y deberá hacer referencia expresa al presente Convenio.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión al efecto, cuya composición y funcionamiento son como sigue:

Composición: La Comisión estará constituida por seis miembros con voz y voto.

En representación del INIA, el Director del Centro de Investigación Forestal, el representante de investigación en Industrias Forestales y el responsable del Laboratorio de Dendrocronología, los cuales podrán delegar su representación en quienes se estime conveniente por la naturaleza de los trabajos.

En representación de la Consejería de Cultura, el Director del IAPH, el Jefe del Centro de Intervención y el Asesor Técnico de Estudios Metodológicos, los cuales podrán delegar su representación en quienes se estime conveniente por la naturaleza de los trabajos.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Funcionamiento de la Comisión: El régimen de funcionamiento de la presente Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

La Comisión se podrá reunir a petición de una de las partes interesadas, previa convocatoria con quince días de antelación y fijación del orden del día de la reunión.

Competencias de la Comisión: La Comisión será competente para la realización de las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas necesarias para la mejor ejecución de los objetivos del Convenio.
2. Coordinar y supervisar periódicamente los estudios.
3. Aprobar el programa de difusión de los resultados de los trabajos realizados dentro del Convenio.

Sexta. *Incumplimiento.*—El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes, facultará a la otra para denunciar el mismo. En caso de resolución del Convenio, las actividades pendientes se darán por finalizadas.

Séptima. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio de colaboración posee naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando la misma con carácter supletorio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.2.

Las cuestiones litigiosas a que se pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Octava. *Comienzo de efectos y duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio, que surtirá efectos desde el día de su firma, será de un año. No obstante, podrá ser prorrogado, cada vez por un año, hasta un máximo de dos veces, mediante la oportuna acta de prórroga, que deberá adoptarse con anterioridad a la finalización de su plazo de duración, de común acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

BANCO DE ESPAÑA

23558

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9871	dólares USA.
1 euro =	123,14	yenes japoneses.
1 euro =	7,4261	coronas danesas.
1 euro =	0,63820	libras esterlinas.
1 euro =	9,0071	coronas suecas.
1 euro =	1,4774	francos suizos.
1 euro =	84,95	coronas islandesas.
1 euro =	7,2625	coronas noruegas.
1 euro =	1,9530	levs búlgaros.
1 euro =	0,57310	libras chipriotas.
1 euro =	30,820	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	236,85	forints húngaros.
1 euro =	3,4521	litas lituanos.
1 euro =	0,5976	lats letones.
1 euro =	0,4142	liras maltesas.
1 euro =	3,9520	zlotys polacos.
1 euro =	33,177	leus rumanos.
1 euro =	229,8125	tolares eslovenos.
1 euro =	41,882	coronas eslovacas.
1 euro =	1.505.000	liras turcas.
1 euro =	1,7649	dólares australianos.
1 euro =	1,5364	dólares canadienses.
1 euro =	7,6981	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9752	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7484	dólares de Singapur.
1 euro =	1.184,52	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1257	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.